

**ORDENANZA N° 1.308 - MODIFICANDO PARCIALMENTE**  
**ORDENANZA N° 507/91 Y FIJANDO EL CUADRO DE**  
**REMUNERACIONES PERSONAL PLANTA PERMANENTE**

C. Deliberante, 24 de Julio de 2.008

**VISTO:**

Los coeficientes establecidos en el artículo. 3º) de la Ordenanza 507, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza en cuestión, con fecha 11 de Julio 1991, modificó también los coeficientes aprobados por la [Ordenanza 493](#) del mismo año, en su artículo 3º).-

Que el largo tiempo transcurrido, ha demostrado los inconvenientes que esta norma genera al momento de introducir mejoras salariales.-

Que por ésta causa ha obligado a utilizar otros caminos que no siempre son aconsejables, como la suspensión temporal de los coeficientes para algunas categorías, para poder ofrecer aumentos urgentes a las categorías mas bajas, como se hizo con la [Ord. 1.276](#), ó adicionales fijos no remunerativos por única vez para toda la planta permanente, entre otros paliativos, considerando la erogación que ello implica y las reales posibilidades económicas del Municipio, sin afectar su funcionamiento.-

Que el actual sistema de coeficientes va del 1 para la categoría. 10, al 3,50 para la categoría. 1, lo que significa dando un ejemplo, que otorgar \$100 de aumento a la categoría. 10, implica concederle \$350 a la categoría.1, aumentando injusta é inequitativamente las diferencias entre las categorías superiores con respecto a las inferiores, lo que ha llevado en la actualidad a que el sueldo básico de la categoría.10 sea de \$ 470 y el de la 1 de \$ 1.645, a lo que debe sumarse la antigüedad y otros beneficios que van unidos al básico.-

Que en éstas condiciones, para dar otro ejemplo, un aumento de \$100 para la categoría. 10, implica un desembolso de \$ 40.000 más mensuales, para las arcas Municipales.-

De allí entonces, que se ha dispuesto una modificación del coeficiente que irá del 1 en la categoría. 10 al 2,50 en la categoría. 1, recomponiéndose proporcionalmente los porcentajes de cada categoría, la que se aplicará a partir del 1° de Julio de 2008, reflejando mayor equidad y justicia distributiva en los sueldos básicos de los empleados, dado que producirá por única vez al efectuar la recomposición un porcentaje mayor para las categorías inferiores que irá disminuyendo al ascender en la escala salarial, para dar un ejemplo, en la actualidad el sueldo básico de la categoría 1 es de \$1.645,00, dividido por el coeficiente que le corresponde, o sea 3,50, nos da el básico de la categoría 10 que es de \$470,00; de ahora en más dividiendo el mismo sueldo de la 1 por el nuevo coeficiente, es decir 2,50, nos da como resultado un básico de \$658 para la categoría 10, sin afectar el sueldo de la 1.-

Que esta nueva amplitud del coeficiente de la escala salarial, es coincidente con el existente en la mayoría de los Municipios entrerrianos, dando en todos ellos muy buenos resultados, para citar un ejemplo se puede mencionar el de la Municipalidad de Macia que va de 1 a 1,92, así es como la categoría 1 tiene un básico de \$ 1.137, y la 10 de \$ 593; igualmente como otro ejemplo el de Villa Gobernador Mansilla que va de 1 a 1,58, siendo el básico de la categoría 1 de \$ 1.381,40, y el de la 10 de \$ 879,12.

Que por lo demás, ésta modificación de carácter general, no afecta las categorías ni disminuye los básicos, y permite y permitirá con más razón en el futuro, al resolver uno de los principales problemas para otorgar mejoras salariales, poder otorgarlas con mayor fluidez cuando corresponda y la situación económica lo permita.-

Que siempre ha sido un anhelo y un desvelo constante para las Autoridades Municipales, el de solucionar los reclamos salariales, y continuar recomponiendo los ingresos de los empleados y obreros municipales, dentro de las posibilidades económico financieras del Municipio, sentido hacia el cual se da un paso adelante con esta Ordenanza, por ello:

### **EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°):** Modifícanse a partir del 1° de Julio de 2008 los coeficientes aprobados por la Ordenanza N° 507/91 en su artículo 3°), la que a su vez había modificado los establecidos por la Ordenanza N° 493/91

también en su artículo 3º), quedando conformados de la siguiente forma:

Categoría	Sueldo Básico
1	2,50
2	2,20
3	1,91
4	1,72
5	1,52
6	1,39
7	1,16
8	1,12
9	1,07
10	1,00

**ARTICULO 2º):** En función de los nuevos coeficientes, y partiendo del básico actual de \$1.645,00 de la categoría 1, recompónese la escala salarial básica, la que queda modificada de la siguiente forma:

Categoría	Sueldo Básico
1	\$1.645,00
2	\$1.447,69
3	\$1.256,78
4	\$1.131,76
5	\$1.000,16
6	\$914,62
7	\$763,28
8	\$736,96
9	\$704,06
10	\$658,00

**ARTICULO 3º):** Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Partida Principal Personal del Presupuesto General de Gastos del corriente año.-

**ARTICULO 4º):** Deróganse las Ordenanzas y normas legales que se opongán a la presente.-

**ARTICULO 5º):** Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-

**CESAR JULIO MANSILLA**  
Secretario  
Concejo Deliberante

**OSCAR ORLANDO ROSSETTI**  
Presidente  
Concejo Deliberante